

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19959

Ref. Expediente N° NC2017/0007085

“Por la cual se rechaza una solicitud de desistimiento y se deniega una Patente de Modelo de Utilidad”

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 14 de julio de 2017 con el No. NC2017/0007085, **TEPA SAS** presentó solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación titulada *“CUBIERTA COMPUESTA TERMOACUSTICA”*.

SEGUNDO: Que de conformidad con el marco regulatorio que aplica en materia de propiedad industrial en Colombia, la citada solicitud fue objeto del correspondiente examen de forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que superado el examen de forma en cuanto al cumplimiento de los requisitos que debe llenar la citada solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto correspondiente en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 833 de 2018, sin que dentro del término correspondiente se haya presentado oposición alguna.

CUARTO: Que una vez superados los tiempos de publicación y cumplidas las exigencias en cuanto a la solicitud y pago del examen de patentabilidad, de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Oficina procedió al desarrollo del examen de fono.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”*.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y una vez efectuado el examen de fondo correspondiente; esta Oficina procedió a requerir al solicitante mediante el Oficio No. 14469 de 2018 y notificado conforme lo dispone la Circular Única de esta Entidad el día 5 de diciembre de 2018, para que el solicitante se pronunciara sobre las objeciones planteadas como consecuencia del ya citado examen.

SÉPTIMO: Que el apoderado del solicitante presentó el 21 de enero de 2019 como respuesta al requerimiento antes indicado una solicitud de desistimiento, la cual al ser valorada por esta Dirección se evidencia que aquella no se ajusta en su contenido formal a lo exigido por el numeral 1.2.1.3. del Capítulo I del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, toda vez que al verificar la misma, se evidencia que esta no cuenta con nota de presentación personal del apoderado ante notario público o ante esta Entidad.



Resolución N° 19959

Ref. Expediente N° NC2017/0007085

Por lo tanto, al no darse cumplimiento a lo establecido por el marco regulatorio de esta Entidad para el desistimiento de una solicitud de patente o de modelo de utilidad citado en precedencia, será del caso rechazar la misma en la parte resolutive de este acto administrativo.

OCTAVO: Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección encuentra que el solicitante no emitió una respuesta de fondo al requerimiento efectuado mediante el Oficio No. 14469 de 2018 en cuanto a las objeciones y sugerencias en aquel efectuados. Por lo tanto y en aplicación de la consecuencia jurídica establecida por el artículo 45 de la Decisión Andina esta Oficina procederá a denegar la solicitud de patente de modelo de utilidad y así se expondrá en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

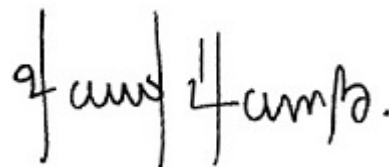
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el desistimiento de la solicitud de patente de modelo de utilidad presentado dentro del radicado No. NC2017/0007085, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la patente de modelo de utilidad presentada dentro de la solicitud NC2017/0007085, para la creación titulada “*CUBIERTA COMPUESTA TERMOACUSTICA*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a **TEPA SAS**, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de junio de 2019



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

